



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.112

Salta, lunes 19 de enero de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 32 D del 15/01/2026 – M.S. – DISPONE LA BAJA POR RENUNCIA DEL CABO ALDO MAURICIO DÍAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	7
N° 33 D del 15/01/2026 – J.G.M. – APRUEBA EL PLANO DE MENSURA Y SUBDIVISIÓN PARA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PRIVADA N° 1.080 RELATIVO A LA MATRÍCULA N° 5.536. DEPARTAMENTO CAFAYATE	8

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 008 DEL 05/01/2026 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 44/2025	10
--	----

RESOLUCIONES

N°105 DEL 16/01/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) QUE INTEGRAN LA PRESENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE ENERO DE 2026 Y RATIFICA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL (VER ANEXO)	11
N° 32 DEL 09/01/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 28/25 – CONTRATACIÓN: REPARACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL – DOMINIO AA AA964DI.	22
N° 33 DEL 12/01/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – OBRA: REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.025 – DELFIN LEGUIZAMON – SALTA – CAPITAL.	23
N° 34 DEL 12/01/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – OBRA: INSTALACION SOBRETECHO Y REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD N° 25 – SAN LUIS DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.	25
N° 37 DEL 12/01/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 27/25 – CONTRATACIÓN: COMPRA DE UTILES VARIOS – DESTINO: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. (VER ANEXO)	27
N° 38 DEL 12/01/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1, 2 Y 3 – OBRA: CONSTRUCCION DE MURO DE GAVION PARA PROTECCION DE MARGENES DEL RIO LORO HUASI – LOCALIDAD DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – SALTA.	29

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-TREN A LAS NUBES SFTSE N° 121-0013 LPU26	31
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0354-LPU25 – ADJUDICACIÓN	31

ADJUDICACIONES SIMPLES

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. N° ADM 51674/26.	32
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0611-ASI25 – ADJUDICACIÓN	32
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0391-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1572-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1577-ASI25 – ADJUDICACIÓN	34

CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 16/2024 – ADJUDICACIÓN	34
--	----

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 56/2024 – ADJUDICACIÓN	35
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA EXPTE. N° 0110033-251690/2024-14 – ADJUDICACIÓN	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27781/26 – ADJUDICACIÓN	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27797/26 – ADJUDICACIÓN	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27799/26 – ADJUDICACIÓN	37
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – ABALOS, CIRIACO SANTOS – EXPTE.N° 1100388/24461/2024-0; CARRIZO DE VACA, ROSA MARÍA –EXPTE.N° 1100131-186120/2019-3	37
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA DR. MARTÍN IGNACIO PLAZA.	38
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA DR. JORGE MARTÍN DIEZ VILLA.	39
SECCIÓN JUDICIAL	
REMATES JUDICIALES	
POR SERGIO ALONSO – EXPTE. N° 926918/25	43
EDICTOS DE QUIEBRAS	
AGUIRRE, GABRIELA DEL PILAR – EXPTE. N° EXP 953953/26	43
SARAVIA, ANALIA ROMINA – EXPTE. N° EXP 949522/25	44
LAMAS, OSCAR ALFREDO – EXPTE. N° EXP 953281/26	45
CHUCHUY, VICTOR ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 952181/25 – COMPLEMENTARIO	45
HERRERA, SONIA MILAGRO – EXPTE. N° EXP 945344/25	46
GUZMAN CRUZ, CARLOS FABIAN – EXPTE. N° EXP 949054/25	47
GAMBOA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 953695/26	47
ROCHA MARIA LAURA – EXPTE. N° EXP 944240/25	48
VEGA ARGANARAZ, PABLO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 951407/25 – COMPLEMENTARIO	49
CRUZ, LUIS GUILLERMO – EXPTE. N° EXP 953317/26	49
TORRES, DANIEL EDUARDO – EXPTE. N° EXP 951456/25	50
ROBLEDO PEREZ, OSCAR RODRIGO MAXIMILIANO – EXPTE. N° EXP 948913/25	51
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
CASTELLANOS NELVA NELLY – EXPTE. N° EXP 948342/25	51
MORENO JORGE DANIEL – EXPTE. N° EXP 924672/25	52
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
HRO LUXE SAS	54
SOL DEL GUAYACAN SRL	55

ASAMBLEAS COMERCIALES

FRIGORIFICO BERMEJO SA – DEJA SIN EFECTO	57
VONURBO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	57

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ORÁN	59
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/01/2026	59
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 15 de Enero de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 32 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 0140044-118505/2025-0

VISTO la solicitud Baja Voluntaria por renuncia presentada por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Aldo Mauricio Díaz, DNI N° 36.805.687; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Cabo Aldo Mauricio Díaz, L.P. N° 24.087, presenta su renuncia y solicita se gestione su Baja Voluntaria a las filas de la Institución Policial, fundando su dimisión en razones de índole particular;

Que a fs. 06 la Dirección de Investigaciones Administrativas sostiene que el agente no registra actuaciones administrativas en trámite;

Que a su turno, a fs. 08 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Policía, considera que correspondería hacer lugar a lo solicitado;

Que en tal sentido a fs. 09/12 Jefatura de Policía, dicta la Resolución N° 63257/2025, haciendo lugar al trámite de renuncia formulado, notificándose mediante cédula al señor Díaz y posterior entrega de Credencial Policial;

Que seguidamente, a fs. 14/15 se incorpora Declaración Jurada donde el agente expresa no son sus deseos realizarse el Examen Médico de Egreso (Decreto N° 1901/2009), deslindando de toda responsabilidad a la Institución Policial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir a futuro, asimismo adjunta, Informe de Sección Equipo Policial certificando que no registra deuda en esa sección;

Que a fs. 19 la Sección Liquidación de Sueldos informa que se procedió a grabar la baja del Sistema General de Administración de Recursos Humanos, a partir del 05 de noviembre de 2025;

Que la Ley N° 6193 – Orgánica del Personal Policial en su artículo 124 establece: “La baja concedida por renuncia a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria Temporal hasta el agotamiento del castigo. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de trámite de una renuncia, el suspender ésta, cuando se encuentre sometido a sumario administrativo o información el renunciante, hasta la resolución de los mismos”;

Que el Decreto N° 1490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, en el Capítulo XI – Renuncia, establece en su artículo 76: “El personal que presente la renuncia a la Policía de la Provincia, deberá expresar en la correspondiente solicitud, si se encuentra; o no cumpliendo condena o sanción disciplinaria, y si se encuentra o no sumariado. Si el solicitante se hallare en alguna de las situaciones indicadas precedentemente, no se dará trámite a la solicitud hasta que desaparezca la causa”, en su artículo 77: “En las solicitudes de renuncia, los superiores harán constar en las elevaciones si a su juicio existen impedimentos para concederlas”, en su artículo 78: “Antes de aceptarse la renuncia, el causante deberá hacer entrega de todos los elementos bajo su custodia. El superior de quién dependa el solicitante, comunicará a la Dirección Administrativa las novedades existentes en el acto de entrega”, y en su artículo 79: “La renuncia se aceptará cuando no exista impedimento de ninguna naturaleza”;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 154/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer la Baja por renuncia del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Aldo Mauricio Díaz, DNI N° 36.805.687, Legajo Personal N° 24.087, Clase 1992, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, con vigencia al 05 de noviembre de 2025, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N°1338/1996, artículo 9, Resolución SRT N° 43/1997, artículo 6, Decreto N° 1901/2009) y Decreto N° 3513/2015.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 19/01/2026
OP N°: SA100052360

SALTA, 15 de Enero de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 33 D
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Expediente N° 18-34452/17-0.

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales se solicita la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión para Urbanización Residencial Privada N° 1081, relativo a la Matrícula N° 5.536 del Departamento Cafayate, que incluye al Proyecto Urbanístico denominado "VERTIENTES ECO PUEBLO" de propiedad del señor Ramiro Víctor Piorno; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.308 (original 1.030), en su Título V, prevé que toda creación de nuevos centros de población, ampliación o modificación del trazado de las ya existentes, quedará sujeta a las prescripciones que ella establece, encontrándose obligados los propietarios de los terrenos destinados a ese objeto a solicitar permiso al Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 1.682/19 se reglamenta el Título V de la Ley N° 2.308, estableciendo los requisitos y procedimientos que deberán observarse a efectos de la aprobación de solicitudes de creación o modificación de urbanizaciones;

Que en las actuaciones de referencia se encuentra agregada la siguiente documentación: 1) Proyecto de Plano (fs. 175/177) registrado bajo el N° 1081 conforme lo indica el Jefe de Programa Registro Técnico de la Dirección General de Inmuebles a fs. 161; 2) Certificado de No Inundabilidad extendido por la entonces Secretaría de Recursos Hídricos (fs. 156/157); 3) Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM), extendido por la Municipalidad de Cafayate (fs. 34); 4) Certificado de aprobación de suministro de Energía Eléctrica expedido por la empresa EDESA SA para todos los lotes emergentes de la urbanización (fs. 158/160); 5) En lo que respecta a la provisión del servicio de agua, a fs. 154/155 la empresa Aguas del Norte – Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA informa

que el proyecto cuenta con la infraestructura de servicio de agua potable y que el pozo existente se encuentra en servicio, siendo que la provisión de agua se brinda a través de un sistema independiente a la prestadora, tanto las obras e captación e infraestructura de la red de agua y de las redes y nexo de cloaca se encuentran ejecutadas según las normas vigente, quedando bajo los patrocinadores la administración, operación y mantenimiento; 6) En cuanto a la superficie de Recreación Activa y Pasiva, se cumple con lo exigido por la normativa vigente (25%), resultando ser un 34,99% (fs. 129/130); 7) A fs. 151 rola reposición de sellado para la aprobación de planos, quedando pendiente el Certificado de Libre Deuda del impuesto inmobiliario del catastro en cuestión;

Que la Resolución N° 25.810 de la Junta de Catastros de la Dirección General de Inmuebles reglamenta lo que se denomina “ Urbanización Residencial Privada”, conceptualizándola como el complejo residencial-recreativo que abarca un área – territorial determinada con diversas características y una particularidad relacionada a la ocupación del suelo, estableciendo en su artículo 7° que *“la superficie común destinada a la recreación, cultura y deporte no deberá ser inferior en ningún caso al 25% de la superficie total, excluyendo las áreas de circulación”-*,

Que a fs. 180/181, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de Jefatura de Gabinete de Ministros, aconsejando la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión para Urbanización Residencial Privada N° 1080 relativo a la Matrícula N° 5.536 del Departamento Cafayate, que incluye el Proyecto Urbanístico denominado “VERTIENTES ECO PUEBLO”, de propiedad del señor Ramiro Víctor Piorno, que se instruya a la Dirección General de Inmuebles para que, previo a la asignación de las matrículas individuales emergentes del Plano de Mensura referido, requiera a los patrocinadores del proyecto que arrimen el Reglamento de Condominio de Indivisión Forzosa, el certificado de Libre Deuda y sellado actualizados, certificados de provisión efectiva de energía eléctrica, certificado de no inundabilidad definitivo y levantamiento de la medida de no innovar;

Que tomó intervención la Unidad Coordinadora de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios y la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado de la Secretaria de Tierra y Bienes, quienes no han manifestado objeción al trámite en curso;

Que en el marco de las competencias previstas en la Ley N° 8511; artículos 1.542, 1.545, 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación; artículo 59 de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 705/1957,, artículo 23 del Decreto N° 7.655/1972 modificado por Decreto N° 333/1986, corresponde el dictado del correspondiente acto administrativo;

Por ello, conforme art. 18 de la Ley N° 8511,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A CARGO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plano de Mensura y subdivisión para Urbanización Residencial Privada N° 1080 relativo a la Matrícula N° 5.536 del Departamento Cafayate, que incluye el Proyecto Urbanístico denominado “VERTIENTES ECO PUEBLO”, de propiedad del señor Ramiro Víctor Piorno.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Dirección General de Inmuebles asignará las matrículas individuales a cada uno de los lotes emergentes del plano aprobado precedentemente y efectuará los registros pertinentes, en el marco del artículo N° 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación, previa presentación del Reglamento de Condominio de Indivisión Forzosa, el certificado de Libre Deuda y sellado actualizados, certificados de provisión efectiva de energía eléctrica, certificado de no inundabilidad definitivo y levantamiento de la

medida de no innovar.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Dirección de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su registro y control; y a la Contaduría General de la Provincia para su registro, de acuerdo a lo establecido en artículo 60 del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Jarsún (I)

Fechas de publicación: 19/01/2026
OP N°: SA100052361

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 05 de Enero 2026

RESOLUCIÓN N° 008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 246.098/2025 – código 234

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona se adjudique la Contratación Abreviada N° 44/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de dicho procedimiento administrativo, llevado a cabo por la Dirección General de Programación Económica y Compras de este Ministerio, se gestiona la contratación de un Servicio de Antena Satelital que incluye: tres (3) Antenas Starlink Mini, tres (3) Soportes de Ventosa para Ventana, Techo o Parabrisas, tres (3) Servicios Itinerantes de 50 GB para cada una de antenas Starlink, solicitadas por la Dirección General de Emergencias del Ministerio del rubro, para ser instaladas en vehículos oficiales afectados a esta Cartera de Estado, en los cuales se asisten a personas carentes de recursos en estado de vulnerabilidad social, de distintos parajes del interior de nuestra Provincia y que cuentan con señales de internet;

Que habida cuenta la necesidad de contar en forma urgente con las referidas antenas, se optó por efectuar el trámite contenido en autos en el marco de lo establecido en el Artículo 15, Inciso) i) de la Ley N° 8072 y artículos concordantes del Decreto Reglamentario N° 1319/2018;

Que en autos rolan constancia de la publicación en sitio web del Gobierno de la Provincia y el Acta Administrativa de Apertura de la cual surge que presentaron ofertas las firma RATTO, PASCUAL ROLANDO; STEGELMANN, ERIKA MURIEL y SARAPURA, GONZALO JOSÉ;

Que conforme surge de autos la contratación de marras ha sido pre-adjudicada a la firma RATTO, PASCUAL ROLANDO, cuya oferta es admisible y conveniente para los intereses del Estado, tomando como criterios la calidad, precio y condiciones técnicas del servicio ofertado;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la

Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Cartera de Estado del rubro, han tomado la intervención previa que les compete para la emisión del presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE :

ARTICULO 1º.– Aprobar el procedimiento administrativo correspondiente a la Contratación Abreviada N° 44/2025, efectuado por la Dirección General de Programación Económica y Compras de este Ministerio, para la contratación de un Servicio de Antena Satelital que incluye: tres (3) Antenas Starlink Mini, tres (3) Soportes de Ventosa para Ventana, Techo o Parabrisas, tres (3) Servicios Itinerantes de 50 GB para cada una de antenas Starlink, cuyo plan de servicio es por el término de seis (6) meses, solicitadas por la Dirección General de Emergencias del Ministerio del rubro, por el motivo expuesto precedentemente, y adjudicar la misma a la siguiente firma:

RATTO, PASCUAL ROLANDO: por la suma total de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 3.120.000,00).

ARTICULO 2º.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2025.

ARTICULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

Recibo sin cargo: 100018766
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132159

RESOLUCIONES

SALTA, 16 de enero de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 105/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267–67.270/25 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario NOVIEMBRE–DICIEMBRE/25–ENERO/26”; las Notas EDESA S.A. DS 06/26 y DS 18/26; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 604/25 “Período 1° de enero de 2.026 al 30 de abril 2.026” y 36/25 “Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”; Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 “Subsidios Energéticos Focalizados” (SEF) la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Acta de Directorio N° 03/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume

el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’” (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la

CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Notas DS 06/26 y DS 18/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de Enero 2.026 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 604/25 del 26/12/25 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.819 del 29/12/25 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina

N° 35.822 del 02/01/26; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Agosto/25;

Que, en principio, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Res. SE N° 604/25, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2.026;

Que a su vez, el Decreto N° 943/25 establece en su Artículo 4°: “Fíjense los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.”;

Que además, el citado Decreto en su artículo 21, da por concluido el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2.024 y prorrogado por el artículo 3° del Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2.025;

Que no obstante ello y conforme lo comunicado mediante correo electrónico en fecha 08/01/26 por el Subsecretario de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y por la Distribuidora en su Nota DS 18/26, el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados creado por el Decreto N° 943/25, tendrá impacto en los cuadros tarifarios y en las facturas de los usuarios, a partir de su efectiva implementación mediante las reglamentaciones y medidas operativas ordenadas en dicho Decreto, las cuales serán notificadas oportunamente;

Que continúa expresando que hasta tanto ello ocurra, serán de aplicación los cuadros tarifarios y el esquema de subsidios vigentes, conforme a lo establecido por el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que en consecuencia, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Resolución SE N° 604/25, se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2.025;

Que, habida cuenta de lo manifestado en el párrafo anterior, y dado que en el mes de diciembre de 2.025 los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tuvieron una bonificación del 65,00%, mientras que para los usuarios del Nivel 3 la bonificación considerada fue del 50,00% sobre el precio definido para el segmento N1, siendo los consumos excedentes de ambas categorías valorizados al precio definido anteriormente para el N1, es que en el mes de enero de 2.026 las bonificaciones a considerar serán las mismas;

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 KWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 KWh/mes;

Que el artículo 2° de la Resolución SE N° 437/25, establece a partir del 1° de noviembre de 2.025, en PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$

1.704/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2.025, que integra el FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); siendo este de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre noviembre/25 a enero/26;

Que por otra parte, la Gerencia Económica, manifiesta que en el Anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604/25, se aprueban nuevos valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (\$/Mhw 4.715,00) y por Distribución Troncal (\$/Mhw 8.066,00);

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en "LOS PROCEDIMIENTOS" (CAMMESA);

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Agosto de 2.025;

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Agosto 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 6,319; OCO= 6,656 y CCO= 6,574;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a Julio 2.025 del 2,75 %, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Agosto 2.025, el cual asciende a un 1,90%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de Agosto de 2.025 (1,90%), siendo el coeficiente utilizado de

0,9918;

Que por ello, la actualización del Valor Agregado de Distribución es del 1,90%. Por otra parte, teniendo en cuenta los recientes cambios regulatorios/ económicos que establecen una recomposición de los precios de abastecimiento y transporte a nivel nacional, corresponde rever la asignación del Valor Agregado de Distribución a las diferentes tarifas. Considerar estos ajustes permite que los cargos tarifarios reflejen adecuadamente la estructura real de demanda atendida por la distribuidora, siendo el impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,40%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 604/25, para el mes de Enero 2.026 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,51%;

Que, en base a ello y considerando los valores de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 604/25 y el porcentaje correspondiente al mes de Diciembre 2.025, según lo establecido por la Secretaría de Energía de la Nación en la Resolución N° 36/25 y lo ordenado por el Subsecretario de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Agosto 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Enero 2.026;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Enero 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Agosto 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 604/25 y los porcentajes establecidos hasta el mes de Diciembre 2.025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Subsecretario de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Agosto 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 604/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 45%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 30%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 6% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al

establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)–Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pág. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga

de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (*De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe*, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*”, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos

derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2.024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las

necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 70 – 2.026 cuyas conclusiones comparte;

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 604/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,51% (cero coma cincuenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Agosto/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,40% (uno coma cuarenta por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1 y el 31 de Enero de 2.026; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones N° 604/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26.12.25 y el 06.02.25 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 ($0 < 192$ kWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (> 192 kWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Carecchio

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018777
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132178

SALTA, 09 de enero de 2026

RESOLUCION N° 32

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-240072/2025-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la reparación del vehículo oficial Toyota Hilux, Dominio AA964DI, afectado a la Secretaria de Obras Públicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 el encargado del Parque Automotor informa que el servicio de reparación requerido incluye cambiar amortiguadores delanteros y cazoletas por 2, cambiar axiales por 2, cambiar rotulas superior por 2 e inferior por 2, alinear, balancear y corrección de comba;

Que a fs. 06/08, se agregan presupuestos de firmas del rubro de los trabajos a realizar, precedido e la ficha técnica del vehículo en cuestión;

Que a fs. 09 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Secretaria de Obras Públicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, practicando imputación preventiva del gasto por la suma de \$1.564.049,34;

Que a fs. 10/13, obra el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 28/2025 para la contratación del "REPARACION DE VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AA AA964DI" y a fs. 14 se encuentra conformada la Comisión de Preadjudicación;

Que conforme al Dictamen N° 18/2025 (fs. 16/17) emitido por la Coordinación Legal y Técnica de Jefatura de Gabinete de Ministros, la contratación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 20 rola la copia de la publicación en página web del Gobierno de la Provincia – Compra y Contrataciones y se agregan invitaciones a las firmas AUTOLUX SA, GARAGE UNO SRL y MIGUEL ANGEL VAZQUEZ;

Que a fs. 33 rola el Acta de Apertura de Sobres de fecha 06/01/2026, ofertando solamente la firma GARAGE UNO SRL, y a fs. 34 rola informe de la Comisión de Preadjudicación, que recomienda admitir a la oferta presentada por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y preadjudicar la contratación a la empresa GARAGE UNO SRL, por la suma total de \$ 1.353.000,00 (pesos un millón trescientos cincuenta y tres mil con 00/100) IVA incluido, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que a fs. 38 rola imputación definitiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero – SAF de Secretaria de Obras Publicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que a fs. 39, mediante Dictamen N° 05/2026, la Coordinación Legal y Técnica de Jefatura de Gabinete de Ministros, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 40, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 03/26;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 28/25, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF de Secretaria de Obras Publicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, para realizar la contratación del “REPARACION DE VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AA AA964DI”.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible a la oferta presentada por la firma GARAGE UNO SRL, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar a la firma GARAGE UNO SRL la Adjudicación Simple N° 28/2025, por la suma de \$ 1.353.000,00 (pesos un millón trescientos cincuenta y tres mil con 00/100) IVA incluido, por cumplir con los requerimientos formales y técnicos solicitados y resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir la orden de compra con la empresa GARAGE UNO SRL por la suma y las condiciones dispuestas por el artículo 3° de la presente resolución

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018755
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132132

SALTA, 12 de enero de 2026

RESOLUCIÓN N° 33

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-1.710/24 – Cpde. 11 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.026 – DELFIN LEGUIZAMON – SALTA – CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 19/25 (fs. 37/39) a la firma “GALLAGHER, JUAN PABLO”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.260.444,79 (pesos cuarenta y tres millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 79/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024;

Que a fs. 40, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 22, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios

invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 43, mediante Actuación N° 161/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 44 el Dictamen N° 419/25 y a fs. 44 vta. La conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 7,18 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que a fs. 46, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 45.548.985,71 (pesos cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con 71/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 43.260.444,79 (pesos cuarenta y tres millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con

79/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de \$ 2.288.540,92 (pesos dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta con 92/100);

Que a fs. 48, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del entonces Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 51, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 54/55, mediante Dictamen N° 07/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 56, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 106/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.026 – DELFIN LEGUIZAMON – SALTA – CAPITAL”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 19/25 a la contratista “GALLAGHER, JUAN PABLO”.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 19/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 45.548.985,71 (pesos cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con 71/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 43.260.444,79 (pesos cuarenta y tres millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 79/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de

\$ 2.288.540,92 (pesos dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta con 92/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "GALLAGHER, JUAN PABLO", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011126701 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 314 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018754
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132131

SALTA, 12 de enero de 2026

RESOLUCIÓN N° 34
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 369-51.840/22 – Cpde. 17 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "INSTALACION SOBRETecho Y REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD N° 25 – SAN LUIS DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 1.158/24 (fs. 63) a la firma "GALLAGHER, JUAN PABLO", suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 57.142.424,26 (pesos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024;

Que a fs. 47, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 35, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 50, mediante Actuación N° 152/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 51 el Dictamen N° 388/25 y a fs. 51 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 7,18 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que a fs. 52, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 61.242.798,25 (pesos sesenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho con 25/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 57.142.243,26 (pesos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres con 26/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de \$ 4.100.554,99 (pesos cuatro millones cien mil quinientos cincuenta y cuatro con 99/100);

Que a fs. 54, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del entonces Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 57, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 60/61, mediante Dictamen N° 36/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 62, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 107/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “INSTALACION SOBRETECHO Y REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD N° 25 – SAN LUIS DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 1.158/24 a la contratista “GALLAGHER, JUAN PABLO”.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 1.158/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 61.242.798,25 (pesos sesenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho con 25/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 57.142.243,26 (pesos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres con 26/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de \$ 4.100.554,99 (pesos cuatro millones cien mil quinientos cincuenta y cuatro con 99/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “GALLAGHER, JUAN PABLO”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017001202– Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 443 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018753
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132130

SALTA, 12 de enero de 2026

RESOLUCION N° 37

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-238656/25-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de útiles varios para las diferentes áreas de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03/04 se agrega un presupuesto de una firma del rubro que incluye la cotización de todos los elementos requeridos, a fs. 03/05 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero – SAF de Obras Públicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros practicando la imputación preventiva correspondiente por la suma de \$ 1.717.285,02;

Que a fs.09/13, obra el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 27/2025 para la contratación de “COMPRA DE UTILES VARIOS” y a fs. 14 se encuentra designada la Comisión de Preadjudicación;

Que conforme al Dictamen N° 06/25 de la Coordinación Legal y Técnica de la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 16/17), la contratación podría llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 18 interviene la Unidad de Sindicatura Interna y a fs. 20 se agrega copia de la publicación en página web de Compras y Contrataciones de la Provincia, agregándose a fs. 21/26 invitaciones a proveedores del rubro: LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L., HERSA – PEL S.R.L. y VIVIANA SILVIA CACACCI;

Que a fs. 28/60 rolan las ofertas presentadas por las firmas LIBRERÍA SAN PABLO SRL, cotizando en manera total por la suma de \$ 1.086.352,57 (pesos un millón ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos con 57/100); VIVIANA SILVIA CACACCI, cotizando de manera parcial por la suma de \$ 853.350,00 (pesos ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta con 00/100) y HERSA – PEL S.R.L., cotizando todos los ítems en la suma total de \$ 941.579,00 (pesos novecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y nueve con 00/100), seguida a fs. 61 por el Acta de Apertura de sobres de fecha 30 de diciembre de 2025;

Que a fs. 64/65, rola el emitido por la Comisión de Preadjudicación, recomendando admitir a las ofertas presentadas por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y preadjudicar la presente contratación a la empresa LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L., por la suma de \$ 483.257,89 (pesos cuatrocientos ochenta y tres mil

doscientos cincuenta y siete con 89/100), los ítems 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 y a la empresa HERSA – PEL S.R.L. por la suma de \$ 341.452,00 (pesos trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100) los ítems 1, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 30, 31, 37, 39 y 40, por resultar las más convenientes a los intereses del Estado Provincial, todo ello conforme al detalle de los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución;

Que a fs. 70/72 rolan las constancias del informe de preadjudicación a las empresas oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 66/69, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, adjunta la correspondiente imputación presupuestaria definitiva;

Que a fs. 73/74, mediante Dictamen N° 4/2026, la Coordinación Legal y Técnica de Jefatura de Gabinete de Ministros, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 75, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 2/26;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 27/25, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para realizar la contratación del “COMPRA DE UTILES VARIOS”, con destino a su utilización en las distintas áreas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles a las ofertas presentadas por las firmas 1) LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L., 2) HERSA – PEL S.R.L. y 3) VIVIANA SILVIA CACACCI, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar a la firma: LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L., por \$ 483.257,89 (Pesos cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 89/100), los ítems 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 y a la firma HERSA – PEL S.R.L. en la suma de \$ 341.452,00 (pesos trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100) los ítems 1, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 30, 31, 37, 39 y 40, por resultar las más convenientes a los intereses del Estado Provincial y conforme al detalle de los Anexos I y II que forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir la orden de compra con las empresas LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. y HERSA – PEL S.R.L. por las sumas y las condiciones dispuestas por el artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018752

Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132129

SALTA, 12 de enero de 2026

RESOLUCIÓN N° 38
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-189.476/23 – Cpde. 28 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra “CONSTRUCCION DE MURO DE GAVION PARA PROTECCION DE MARGENES DEL RIO LORO HUASI – LOCALIDAD DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 560/24 a la firma “ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 268.338.538,33 (pesos doscientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024;

Que, asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 146/25 (fs. 26/27) se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1 por la suma de \$ 310.267.672,28 (pesos trescientos diez millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos con 28/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024;

Que a fs. 01, 02 y 03, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Infraestructura e Instalaciones de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 11, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 46, mediante Actuación N° 178/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 47/48 el Dictamen N° 449/25 y a fs. 47 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 6,40%, 10,94% y 14,69% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Junio y Octubre del 2024 y Marzo del 2.025;

Que a fs. 50, 51 y 52, la entonces Dirección de Infraestructura e Instalaciones de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 397.210.893,35 (pesos trescientos noventa y siete millones doscientos diez mil ochocientos noventa y tres con 35/100) IVA

incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 310.267.672,28 (pesos trescientos diez millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos con 28/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 19.842.219,08 (pesos diecinueve millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos diecinueve con 08/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.024 por la suma de \$ 30.428.506,33 (pesos treinta millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos seis con 33/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025 por la suma de \$ 36.672.495,66 (pesos treinta y seis millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 66/100);

Que a fs. 54, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del entonces Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 57/59, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 62/63, mediante Dictamen N° 10/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 64, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 5/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra “CONSTRUCCION DE MURO DE GAVION PARA PROTECCION DE MARGENES DEL RIO LORO HUASI – LOCALIDAD DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 560/24 a la contratista “ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L”.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 146/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 397.210.893,35 (pesos trescientos noventa y siete millones doscientos diez mil ochocientos noventa y tres con 35/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025, comprensivo de monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 310.267.672,28 (pesos trescientos diez millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos con 28/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 19.842.219,08 (pesos diecinueve millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos diecinueve con 08/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.024 por la suma de \$ 30.428.506,33 (pesos treinta millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos seis con 33/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025 por la suma de \$ 36.672.495,66 (pesos treinta y seis millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 66/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 041012001101– Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) –

Proyecto: 707 – Unidad Geográfica: 21 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018751
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132128

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121-0013 LPU26 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES TREN A LAS NUBES SFTSE

Objeto: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO 4X4 (LP N° 121-0369 LPU25 FRACASADA)

Organismo Originante: Tren a las Nubes SFTSE.

Expediente N°: 0060377-168885/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 03/02/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100). El Depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones CBU 2850100630094211162461, C.U.I.T. 30-70993328-7. El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n°. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018765
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132154

LICITACIÓN PUBLICA N° 108-0354-LPU25 – ADJUDICACIÓN PROGRAMA ABASTECIMIENTO

**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1º: Con encuadre en el Artículo 13 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Licitación Pública N° 108-0354-LPU25 “adquisición de tablets con destino a agentes sanitarios de los centros de salud de primer nivel de atención AO zona norte y sur”, según RM N° 2320/25 a la firma: ID GROUP SA: Renglón N° 01 (Alt. 1) (269 unidades) por un total de \$114.122.174 (Pesos ciento catorce millones ciento veintidós mil ciento setenta y cuatro con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Nacionales CA 281011001000 Fortalecimiento Atención Primaria (REDES), Ejercicio 2025.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018764
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132153

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE ADM N° 51674/26
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA ALCAIDIA

Fecha y hora: 27/01/2026, Horas 10:00.

Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2º Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de Pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013578
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100132151

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N°108/2-0611-ASI25
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1º: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia

se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N°108/2-0611-ASI25 "Reparación para el interno N° 1021, perteneciente a Nivel Central ", según DI N° 209/25 a la firma de: Horacio Pussetto S.A.: Reglón N° 1.

Por un total de \$580.196,00 (Pesos quinientos ochenta mil ciento noventa y seis con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018759
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132140

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0391-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0391-ASI25 "Services para internos N° 916, 958 y 797 perteneciente a Diversos Efectores ", según DI N° 129/25 a la firma de: Quintero Ludmila M.: Renglones N° 1, 2 y 3. Por un Total de \$483.000,00 (Pesos cuatrocientos ochenta y tres mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018758
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132137

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1572-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de MATERIALES DE ALBAÑILERIA CON DESTINO A 1° ETAPA DE CONSTRUCCION DE BASE NORTE G.E.O.P.S. – U.C.N° 3 – ORÁN, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-198283/2.025-0

Resolución N° 34/25 Ministerio de Gobierno y Justicia

Firma Adjudicada: FERNANDO RAUL CUTIPA, por monto total de \$ 4.967.417,00 (pesos: cuatro millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018757
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132136

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1577-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de “MATERIALES DE ALBAÑILERIA, con destino a Escuela de Cadetes (para construcciones varias), dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-191132/2.025-0

Resolución N°: 30/25 Ministerio de Gobierno y Justicia

Firma Adjudicada: NICOLAS GABRIEL FLORES, por monto total de \$ 2.039.848,35 (pesos: dos millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 35/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018756
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132133

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIONES ABREVIADA N° 16/2024 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 8072, se informa el Resultado de las Contrataciones Abreviada N° 16/2024, Expte. N° 0110033-25356/2024-0 – Presupuesto Oficial \$ 850.000,00 para la adquisición de “repuestos para equipo motoniveladora volvo g930 año 2011 motor n° 11150529 chasis N° VCE0G930H00502335, legajo interno 121-E”.

Firmas Invitadas: GRUPO AGV – TRACK MAR S.A.C.I. – SALTA REPUESTOS – LOPEZ DIESEL – FINNING CAT – JD REPUESTOS – NORDEMAQ – EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A. – COVEMA S.A.C.I.F. – ESCANDINAVIA DEL PLATA – REPUESTOS VIALES VOLVO – OLE HIDRAULICA – KNOCK S.A.

Por Resolución N° 038/2024 se aprueba procedimiento y adjudica a la firma EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A. por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 309.000,00) – Contratación Abreviada N° 16/2024 para la Adquisición de “REPUESTOS PARA EQUIPO

MOTONIVELADORA VOLVO G930 AÑO 2011 MOTOR N° 11150529 CHASIS N° VCE0G930H00502335, LEGAJO INTERNO 121-E”.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100018762
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132150

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 56/2024 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 8072, se informa el Resultado de las Contrataciones Abreviada N° 56/2024, Expte. N° 0110033-146696/2024-0 – Presupuesto Oficial \$ 650.000,00 para la adquisición de “repuestos para motoniveladora volvo g930 – año 2011 – chasis vce0g930e00502160 – legjo interno 120-e de la D.V.S.”.

Firmas Invitadas: GRUPO AGV – TRACK MAR S.A.C.I. – SALTA REPUESTOS – LOPEZ DIESEL – FERNANDEZ INSUA – JD REPUESTOS – NORDEMAQ – EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A. – COVEMA S.A.C.I.F. – ESCANDINAVIA DEL PLATA – REPUESTOS VIALES VOLVO – OLE HIDRAULICA – KNOCK S.A. – MAQUINARIA GELB – A TODO MOTOR.

Por Resolución N° 037/2024 se aprueba procedimiento y adjudica a la firma EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A. por la suma de doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 (\$ 259.000,00) – Contratación Abreviada N° 56/2024 para la Adquisición de “REPUESTOS PARA MOTONIVELADORA VOLVO G930 – AÑO 2011 – CHASIS VCE0G930E00502160 – LEGJO INTERNO 120-E DE LA D.V.S.”.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100018761
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132149

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 0110033-251690/2024-14 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Art. 15 Inc. a

De acuerdo a lo establecido en el Art.15 de la Ley 8072, se informa EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA (Art. 15 Inc.a) – Expte. N° 0110033-251690/2024-14 – Por la suma total de \$ 4.927.365,00 (pesos: cuatro millones novecientos veintisiete mil trescientos sesenta y cinco con 00/100) para la contratación del “SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICIA DE

SALTA EN EL CAMPAMENTO RIO SAN LORENZO DE LA D.V.S.

Por Resolución n° 0035/2026 – autoriza y aprueba la contratacion abreviada del servicio adicional de la Policia de Salta, en el campamento rio San Lorenzo de la Direccion de Vialidad de Salta, desde el 01/12/2025 al 31/12/2025.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100018760
Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132148

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27781/26– ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de interruptor para pozo N° 1 – El Galpón.

Destino: Metán.

Fecha de contratación: 07/01/2026.

Proveedor: BASSANI CARLOS ENRIQUE

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013576
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100132146

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27797/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de Materiales para Reparación de Red Colectora sobre calle Lola Mora.

Destino: Capital.

Fecha de contratación: 14/01/2026.

Proveedor: MS INSUMOS SRL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013575
Fechas de publicación: 19/01/2026

Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100132145

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27799/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio alquiler retroexcavadora para recambio de red colectora sobre calle Lola Mora 502.

Destino: Capital.

Fecha de contratación: 14/01/2026.

Proveedor: MASPE SAS

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013574
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100132144

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – ABALOS, CIRIACO SANTOS – EXPTE.N° 1100388/24461/2024-0; CARRIZO DE VACA, ROSA MARÍA – EXPTE.N° 1100131-186120/2019-3

UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY 6.915, Dec. 714 Y 716/11. APLICACION LEY NACIONAL 24.374. Por 3 días. A cargo de la Dra. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS.

La que suscribe: Graciela María Galindez, Escribana de Gobierno de la Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **cita y emplaza por treinta (30) días al titular de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles:** 1) Expte.: N° 1100388/24461/2024-0: **BENEFICIARIA:** SANDOVAL, Elizabeth de los Ángeles D.N.I. N° 25.734.783. **NOMENCLATURA CATASTRAL DEL INMUEBLE:** Departamento: Gral. Guemes (06), Sección: J, Manzana: 68, Parcela 9, Matrícula: 6.499 **TITULAR REGISTRAL:** **ABALOS, Ciriaco Santos, L.E. N° 3.995.643.-** 2) Expte.: N° 1100131-186120/2019-3 – **BENEFICIARIO:** VILLA, Juan Crisóstomo, D.N.I. N° 10.165.751. **NOMENCLATURA CATASTRAL DEL INMUEBLE:** Departamento: Gral. Guemes (06), Sección: L, Manzana: 36, Parcela 1, Matrícula: 7.280 – **TITULAR REGISTRAL:** **CARRIZO DE VACA, Rosa María, L.C. N° 2.291.180.-** Para presentar oposición y/o firmar la correspondiente escritura deberán concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11, sita en calle Santiago del Estero número 2.252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100018736
Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132111

AVISOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA – DR. MARTÍN IGNACIO PLAZA, DNI N° 18.229.057

En los términos de la Ley N° 8311, Decreto N° 09/2026 y la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 03/2026, se procede a publicar el nombre y los antecedentes curriculares del abogado postulado, Dr. Martín Ignacio Plaza, DNI N° 18.229.057.

Las posturas, observaciones y circunstancias de interés del público en general deberán presentarse indefectiblemente por escrito y rubricadas, con declaración jurada respecto de su objetividad en relación al postulado, en calle Santiago del Estero N° 2291, planta baja, sede de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en horario de 8:00 a 14:00. Asimismo, en razón de la distancia, se habilita el correo electrónico secretariadejusticia@salta.gob.ar, para su recepción.

El plazo para estas presentaciones vencerá, perentoriamente, al término de quince (15) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la tercera y última publicación en el Boletín Oficial de la presente comunicación, no admitiéndose ninguna posterior a dicho vencimiento.

CURRICULUM VITAE

I.– DATOS. PERSONALES: Apellido y nombres: Martín Ignacio Plaza. Nacionalidad: argentino. Tipo y Número de Documento: DNI N° 18.229.057. **II.– TÍTULOS:** Abogado (1992) – Universidad Católica de Salta. Especialización en Derecho Empresario – Universidad de Buenos Aires. Especialización en Derecho Comunitario – Universidad Austral. Master en Derecho Administrativo (1996) – Universidad Austral. Certificate de análisis de las public-utilities norteamericanas (1997) – Universidad de Michigan, Estados Unidos. Certificate de Introducción al sistema jurídico norteamericano (2008) – Universidad de Lousiana, Estados Unidos. **III.– ACTIVIDAD ACADÉMICA:** Profesor invitado de la cátedra de derecho público provincial de la Universidad Católica de Salta. Disertante en el curso de servicios públicos organizado por la Universidad de Belgrano año 1997 sobre el tema aeropuertos. Profesor invitado en la Universidad Austral para el posgrado de especialización en derecho de la regulación. Profesor adjunto de la cátedra de derecho administrativo de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Salta desde el año 2005 a la fecha. Profesor de derecho administrativo del curso de formación de abogados, del Colegio de abogados de la Provincia de Salta. Profesor auxiliar docente en la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) en la cátedra de derecho administrativo desde 2013 a la fecha. Profesor invitado por la Asociación Ítalo – latinoamericana de derecho, Roma; por la Universidad Michoacana de México, por la Escuela Gallega de Administración Pública, por la organización de abogados

de Brasil. Ex – vice decano de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Salta. Profesor investigador en la Universidad Luiss de Roma – Italia. Profesor invitado en la Universidad Roma III. Director y profesor del programa “Federalismo Siglo XXI” – Universidad Austral. **III. – CARGOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS A LA JUSTICIA:** Procuración en estudio Arias Linares y asociados de la Provincia de Salta (1989–1991). Asesor Jurídico del Instituto Provincial del Seguro de Salta (1993). Asesor del Senador Nacional Julio San Millán (1993–1995). Secretario de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales del Senado de la Nación (1995–1998). Director General de Comisiones de la Convención Provincial. Constituyente de la Provincia de Salta (1998). Ejercicio de la profesión de abogado. Gerente de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos – ORSNA (1998–2000). Pasantía en el estudio jurídico Rosenman & Collins llp, New York, en el marco del programa “American Bar Association International Legal Exchange Program” (2000). Procurador General de la Municipalidad de Salta (2002). Asesor Jurídico de la Secretaría de Hacienda de la Provincia de Salta – bienes del estado (2004–2011). Asesor de la Auditoría General de la Nación (2009–2011). Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar del Ministerio de Defensa de la Nación (2011– 2013). Director Nacional de articulación legislativa en el Ministerio de Seguridad de la Nación (2013–2014). Jefe de Asesores de la Senadora M. L. Leguizamón en el Senado de la Nación (2014–2016). Investigador contratado en Universidad Luiss, Roma – Italia (2018). Director de la Casa de Salta en CABA (2020 a la fecha). **V.– PUBLICACIONES: LIBROS–** Derecho Administrativo de la Provincia de Salta – Editorial Ulpiano (2007– pág. 300). El Acto Administrativo – Director Tawil – Abeledo Perrot – Obra Colectiva. Responsabilidad del Estado – Director Tawil – Abeledo Perrot – Obra Colectiva. Fallos Trascendentales de Derecho Administrativo – Director Cassagne – Obra Colectiva – La Ley. Derecho de la Emergencia – Covid 19 – Obra Colectiva. Tratado de Derecho Administrativo de Salta – Director de la Obra Conjunta. **Revista Rap:** Análisis de Proyecto de Reglamentación de la Acción de Amparo – ejemplar N° 212, pág. 131. El Acuerdo Senatorial – ejemplar N° 210 pág. 152. ¿El sistema de aeropuertos es un servicio público? ejemplar N° 219, pág. 118. **Revista el Derecho:** La Privatización de Aeropuertos – aspectos técnicos y legales –ejemplar N° 9593 del 24 de setiembre de 1998. **Revista de Derecho Administrativo:** La Región, una herramienta constitucional de desarrollo – ejemplar 153 – 2024.

Dr. Javier Alberto Mónico Graciano, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Recibo sin cargo: 100018739

Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026

Sin cargo

OP N°: 100132115

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA – DR. JORGE MARTÍN DIEZ VILLA

En los términos de la Ley N° 8311, Decreto N° 10/2026 y la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 04/2026, se procede a publicar el nombre y los antecedentes curriculares del abogado postulado, Dr. Jorge Martín Diez Villa.

Las posturas, observaciones y circunstancias de interés del público en general deberán

presentarse indefectiblemente por escrito y rubricadas, con declaración jurada respecto de su objetividad en relación al postulado, en calle Santiago del Estero N° 2291, planta baja, sede de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en horario de 8:00 a 14:00. Asimismo, en razón de la distancia, se habilita el correo electrónico secretariadejusticia@salta.gob.ar, para su recepción.

El plazo para estas presentaciones vencerá, perentoriamente, al término de quince (15) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la tercera y última publicación en el Boletín Oficial de la presente comunicación, no admitiéndose ninguna posterior a dicho vencimiento.

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES: Apellido y nombres: Jorge Martín Diez Villa. Nacionalidad: argentino. Tipo y Número de Documento: DNI N° 21.165.584. **II.- TÍTULOS:** 1990: BACHILLER EN DERECHO. Universidad de Buenos Aires – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – 1992: ABOGADO. Universidad de Buenos Aires – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Orientación General y Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario. 1994: ESCRIBANO. Universidad del Salvador Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1999: POST GRADO. Especialización en Derecho Penal – Parte Especial. Universidad Salamanca – España. 2006: ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. Universidad Nacional del Litoral – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Doctorado de Ciencias Penales – Universidad John F. Kennedy. **III.- ACTIVIDAD ACADÉMICA:** Docente de “Curso de Formación Inicial” de la Escuela del Ministerio Público de la Provincia de Salta. Docente de “Curso de Formación Inicial” de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta. Jefe de Trabajos Prácticos. Cátedra “Sociología Jurídica” Pedro R. David – Universidad de Morón. Ayudante. – Derecho Constitucional Profundizado Cátedra Dr. Colautti UBA. Director del Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal y Criminología del Colegio de Abogado y Procuradores de la provincia de Salta. Participación en las 40° Jornadas Nacionales del FOFECMA – en representación del Consejo de la Magistratura de Salta – Salta 2.025. Participación en el Encuentro Nacional de la Defensa Pública “Nuevos desafíos para la Defensa Pública” – Jujuy 2.025. Participación en el Encuentro Regional de Defensores Generales del Noa y Cuyo – Salta 2024. Curso y Pasantía Internacional “Acceso a la Justicia en el Proceso Penal: Garantías Constitucionales y Justicia con enfoque de Género” – España 2024. Certificado en Comunicación Política, Gubernamental y Campañas Electorales. (Centro de Estudios Internacionales – Córdoba Global) – Córdoba 2.022. Programación Neurolingüística a cargo de Federico Caivano–Tribunal de Cuentas – Salta 2.018. Participante “Primeras jornadas internacionales de la abogacía estatal y el control gubernamental como pilares de las políticas públicas” – Org. Procuración del Tesoro Nacional y la Sindicatura General de la Nación” – Salta 2011. Participante “Control jurídico de la administración pública como factor de democratización y lucha contra la corrupción en Iberoamérica”. Universidad de Salamanca – España 1999. Coordinador “Protección penal de medio ambiente”. Disertante Juan Terradillos Bassocco. Catedrático Universidad de Cádiz. España – Salta 1999 – Legislación internacional del medio ambiente. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales – Bs. As. 1994. **IV. – CARGOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS A LA JUSTICIA:** 2024 – Actualidad: presidente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público de la Provincia de Salta. 2023 – Actualidad: Miembro y Vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta. 2022–2025: Director de la Escuela del Ministerio Público de la Provincia de Salta. 2022 – Actualidad: Defensor General de la Provincia de Salta. 2019–2021: Vocal N° 3 Tribunal de Cuentas Municipal de Salta. 2018: Presidente del Tribunal de Cuentas

Municipal de Salta y Vocal N°3. 2018: Convencional Constituyente electo por la localidad de Villa San Lorenzo-Salta. 2017: Vocal N° 3 del Tribunal de Cuentas Municipal de Salta. 2016: Procurador General Adjunto Municipalidad de la Ciudad de Salta. 2013: Juez Subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Salta, Resolución N° 74/12, para el año 2013. 2011: Secretario de Plenario. Tribunal de Cuentas Municipalidad de la Ciudad de Salta. Decreto N° 63. 2010: Juez Subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Salta, Resolución N° 55/10, para el año 2011. 2010: Vicepresidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta. 2007: Secretario de Plenario (asignación de funciones) en el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Resolución N° 2699 del Tribunal de Cuentas. 2009: Fiscal Federal Ad Hoc – Resolución N° 03/09, Cámara Federal de Apelaciones y Tribunal Oral de Salta. 2008: Fiscal Federal Ad Hoc – Resolución N° 06/08, Cámara Federal de Apelaciones y Tribunal Oral de Salta. 2006: Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia N°1 y N° 2. Resolución N° 98/06 de la Cámara Federal de Apelaciones para el año 2007. 2002: Asesor en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas de La Municipalidad de la Ciudad de Salta. Resolución de Presidencia N° 27 del 2002. 2002: Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas Municipal. Decreto N° 300/2002. 2001: Asesor Profesional de la Municipalidad de la Ciudad de Salta – Secretaría de la Procuración Legal y Técnica. Decreto N° 528. 2000: Asesor de la Subsecretaría de Finanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. 2000: Conjuez del Tribunal Administrativo de Faltas de la Ciudad de Salta. 2000: Defensor Oficial Penal Ad Hoc – Justicia Federal de Salta. 1999: Ejercicio profesión de Abogado. 1998: Consultor contratado del Programa Nacional – PRISE – Ministerio de Educación de la Nación. 1994-1998: Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II. Cargos ocupados: Escribiente, Ofical Mayor Relator Vocalía N° 7. 1992-1994: Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34: Auxiliar Administrativo, Escribiente Auxiliar.

Dr. Javier Alberto Mónico Graciano, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Recibo sin cargo: 100018738

Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026

Sin cargo

OP N°: 100132114



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

REMATES JUDICIALES

REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 30/01/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1.Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.3 MT 2019, motor marca FIAT N° 552820597307940, chasis marca FIAT 8AP359A32LU69934 e inscripto al dominio **AD649QB**, de titularidad de NIEVA, JULIO CESAR, DNI. N° 25776379, BASE \$ 6.000.000,00 Expte. N° 926918/25 – Juzg. Proc. Ejecutivo 1ra Nom. – Distrito Centro – SALTA DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día, 30/01/2026, a partir de 15.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 19, 23 y 30/01/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) – TEL. 3874-577863 – SALTA.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00028984

Fechas de publicación: 19/01/2026, 23/01/2026, 30/01/2026

Importe: \$ 70,200.00

OP N°: 100132139

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación en feria, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"AGUIRRE, GABRIELA DEL PILAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 953953/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de enero de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Gabriela del Pilar AGUIRRE, D.N.I. N° 22.553.033, con domicilio real declarado en Av. 9 de Julio N° 800 esquina Javanovics de la Localidad de Campo Quijano y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N° 494, Dpto. 1 "A", oficina 3, de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000.

SALTA, 15 de enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013577

Fechas de publicación: 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026, 23/01/2026

Importe: \$ 75,600.00

OP N°: 100132147

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados **"SARAVIA, ANALIA ROMINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA" EXPTE. N° EXP – 949522/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Analía Romina SARAVIA, DNI N° 39.002.373, con domicilio real en calle 9 de julio N° 567 Barrio 25 de Mayo, La Merced, Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Alvarado 1375, oficina 6, de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q.

Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM).
SALTA, 15 de enero de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013573
Fechas de publicación: 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026, 23/01/2026
Importe: \$ 76,800.00
OP N°: 100132143

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación en feria, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LAMAS, OSCAR ALFREDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 953281/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de enero de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Oscar Alfredo Lamas, D.N.I. N° 31.038.752 con domicilio real declarado en Casa 7, Manzana 912-C, Barrio 17 de Mayo y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Uruguay N° 636, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000
SALTA, 15 de Enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013572
Fechas de publicación: 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026, 23/01/2026
Importe: \$ 69,900.00
OP N°: 100132142

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación en feria, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CHUCHUY, VICTOR ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 952181/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de enero de 2026: 1)

Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Víctor Alejandro Chuchuy, D.N.I. N° 31.216.922 con domicilio real en calle Fragata Libertad n° 83, Barrio Rastreador de la Localidad de Rosario de Lerma y procesal constituido a todos los efectos legales en Avda. Sarmiento 464, de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.8) Que ha sido designada Síndico la CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384 B° Tres Cerritos de esta Ciudad y con días y horario de atención el de los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 15 de Enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013571

Fechas de publicación: 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026, 23/01/2026

Importe: \$ 87,000.00

OP N°: 100132141

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“HERRERA, SONIA MILAGRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 945344/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra a la Sra. Sonia Milagro HERRERA, DNI N° 17.289.443, con domicilio real en Etapa 5 Manzana 276-B, Casa 2, Barrio Scalabrini Ortiz – Salta Capital, y domicilio procesal en calle Córdoba 961 de esta Ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 7 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000 (10% SMVM).

SALTA, 14 de Enero de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013568
Fechas de publicación: 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026
Importe: \$ 74,700.00
OP N°: 100132105

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados **“GUZMAN CRUZ, CARLOS FABIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 949054/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Carlos Fabián Guzman Cruz, DNI N°39.893.377 con domicilio real en calle Las Águilas N.º 3095, Barrio Solis Pizarro, y domicilio procesal en Av. San Martín N° 452 ambos de de esta Ciudad,.-2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 26 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 13 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 26 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM).
SALTA, 13 de Enero de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013567
Fechas de publicación: 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026
Importe: \$ 74,400.00
OP N°: 100132103

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, en feria, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“GAMBOA, DANIEL ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 953695/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 12 de enero de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alejandro Gamboa, D.N.I. N° 21.542.209, con domicilio real declarado en Pasaje 24, N° 1772, Barrio Santa Ana I y procesal constituido

a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N° 494, Dpto. 1 A, oficina 3, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

SALTA, 13 de Enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013564
Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026
Importe: \$ 72,600.00
OP N°: 100132079

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"ROCHA MARIA LAURA DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP –944240/25,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que 1) se hace saber que en fecha 03/01/26 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos la C.P.N. Nelida Balut, M.P. 627, con domicilio procesal en calle Cornejo N° 825, Tartagal, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días jueves y viernes en el horario de 10:00 am a 12:00 am. 2) FIJAR el día 16 de Febrero de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 3) FIJAR el día 02 de Marzo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 4) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de Marzo de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 5) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 31.400,00.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013555
Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100132054

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"VEGA ARGANARAZ, PABLO SEBASTIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 951407/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 29 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Pablo Sebastián VEGA ARGANARAZ, D.N.I. N° 30.638.201, con domicilio real declarado en Mazana N° 150 B, lote 11, Atocha III, Villa San Lorenzo y procesal constituido a todos los efectos legales en Avda. Delgadillo N° 732 Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mirón, Aniela Lorena, con domicilio en Mzna 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rozas de esta Ciudad y con días y horario de atención los días lunes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 12 de enero de 2026

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013551
Fechas de publicación: 14/01/2026, 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100132040

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"CRUZ, LUIS GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"** EXPTE. N° EXP – 953317/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 8 de enero de 2026: 1) Se Declaró en estado de en estado de quiebra al Sr. Luis Guillermo CRUZ, D.N.I. N° 30.189.883 con domicilio real en calle Flavio García N° 1232 V° Mitre y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Alvarado N° 1375, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4)

FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000.

SALTA, 12 de enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013550
Fechas de publicación: 14/01/2026, 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026
Importe: \$ 70,200.00
OP N°: 100132038

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“TORRES, DANIEL EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 951456/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Daniel Eduardo Torres, DNI n° 30.608.443, con domicilio real en Manzana 423 B, Casa 15 Barrio La Paz, Provincia de Salta, con domicilio procesal en calle Pasaje Abel Cornejo N° 317 Barrio Ceferino de la Ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 7 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Enero de 2026 .

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013549
Fechas de publicación: 14/01/2026, 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100132025

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"ROBLEDO PEREZ, OSCAR RODRIGO MAXIMILIANO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 948913/25,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 8 de enero de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Oscar Rodrigo Maximiliano Robledo Perez, D.N.I. N° 30.344.768, con domicilio real en Manzana 479 b, lote 22, Barrio El Huaico 2 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero n° 722, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 20 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de mayo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000.
SALTA, 9 de Enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013548
Fechas de publicación: 14/01/2026, 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026
Importe: \$ 72,000.00
OP N°: 100132014

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"CASTELLANOS NELVA NELLY POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 948342/25,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que 1) se hace saber que en fecha 03/01/26 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos la C.P.N. Nelida Balut, M.P. 627, con domicilio procesal en calle Cornejo N° 825, Tartagal, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días jueves y viernes en el horario de 10:00 am a 12:00 am. 2) FIJAR el día 18 de Febrero de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 3) FIJAR el día 04 de Marzo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 4) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día

17 de Marzo de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ) . 5) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 31.400,00.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013554
Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026
Importe: \$ 61,800.00
OP N°: 100132049

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal , Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"MORENO JORGE DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 924672/25,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que 1) se hace saber que en fecha 03/01/26 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos la C.P.N. Nelida Balut, M.P. 627, con domicilio procesal en calle Cornejo N° 825, Tartagal, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días jueves y viernes en el horario de 10:00 am a 12:00 am. 2) FIJAR el día 23 de Febrero de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico . 3) FIJAR el día 09 de Abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 4) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de Mayo de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ) . 5) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 31.400,00.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013553
Fechas de publicación: 15/01/2026, 16/01/2026, 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026
Importe: \$ 61,800.00
OP N°: 100132048



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HRO LUXE SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 12/12/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **HRO LUXE SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Mitre 274, piso 11, en la ciudad de Salta capital.

Socios: Hugo Nicolás Olivares, DNI N° 35106886, CUIT 24351068864, de nacionalidad argentino, nacido el 07/03/1990, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Tres Cerritos Los Ébanos N° 640, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) JOYERÍA, RELOJERÍA Y ORFEBRERÍA: Fabricación, diseño, industrialización, transformación, armado, reparación, compra, venta al por mayor y menor, distribución, importación y exportación de joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos (oro, plata, platino, entre otros), bijouterie, fantasías y accesorios. Asimismo, la comercialización de relojes de todo tipo, sus repuestos, mallas y componentes; b) PERFUMERÍA Y COSMÉTICA: Elaboración, compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de perfumes, esencias, fragancias, productos de cosmética, higiene personal y tocador, artículos de belleza, cremas, lociones, maquillaje, productos capilares y todo tipo de accesorios relacionados con el cuidado estético; c) ÓPTICA Y ACCESORIOS: Compra, venta, distribución e importación de anteojos de sol, armazones, lentes de contacto cosméticos, estuches, líquidos y todo tipo de accesorios relacionados con la óptica y la moda visual; d) MARROQUINERÍA Y MODA: Fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de marroquinería, tales como carteras, bolsos, cinturones, billeteras, valijas, calzado y prendas de vestir, ya sean de cuero, cuerina, telas o materiales sintéticos; e) COMERCIO GENERAL Y E-COMMERCE: Comercialización de artículos de regalería, bazar y accesorios de moda. La sociedad podrá realizar todas estas actividades a través de locales comerciales físicos, venta telefónica, catálogos o mediante plataformas de comercio electrónico (e-commerce) y sitios web; y f) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Aceptar y ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y distribuciones de firmas nacionales o extranjeras referidas a las actividades mencionadas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital: \$ 670000, dividido por 670000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Hugo Nicolás Olivares suscribe 670000 acciones. Integración: Mediante 25% de dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización

deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Hugo Nicolás Olivares, DNI N° 35106886; y como Administrador suplente a Hugo Roberto Olivares, DNI N° 12.066.785, ambos con domicilio especial en calle Mitre N° 274, local 11 de la localidad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Barrionuevo Quiroga, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028985
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 42,420.00
OP N°: 100132156

SOL DEL GUAYACAN SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 01/12/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **SOL DEL GUAYACAN SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en complejo SLA 5.0, oficina N° 15, Vía Aurelia, Ruta Nacional N° 51, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Horacio Abel Monico, DNI N° 18033985, CUIT 20180339850, de nacionalidad argentino, nacido el 20/02/1967, profesión: Independiente, estado civil: casado, con domicilio en Caminito 17, en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Nestor Rudecindo Garrido, DNI N° 24168454, CUIT 20241684548, de nacionalidad argentino, nacido el 15/02/1975, profesión: Independiente, estado civil: casado, con domicilio en Los Zorritos N°175, B° La Aguada, San Lorenzo Chico, en la provincia de salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, a las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola; comprendiendo las actividades agropecuarias de explotación de campos; la explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, la compra, venta, importación, explotación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, faenamiento y distribución de todo tipo de semillas,

hacienda o productos agrícolas-ganaderos y sus derivados. Labranza, siembra, cosecha mecánica y realización hasta las etapas comerciales e industriales de granos, semillas, cereales, oleaginosas, hojas maderas, carnes, plumas, cueros, pieles, grasas, leches, quesos, huevos, lanas, frutas y vinos, mediante la fabricación de productos y subproductos de algodón, seda y todo tipo de fibras naturales y sintéticas. compra, venta y acopio de cereales, oleaginosas y demás frutos de la agricultura; cultivo de caña de azúcar y tabaco, depósitos y consignación de estos: explotación de establecimientos rurales propios o de terceros; incorporación y recuperación de tierras áridas renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de suelo, siembra, recolección de cosechas y su preparación para el mercado; B) GANADERA: Cría, engorde y pastoreo de ganado vacuno, porcino, bovino, ovino, caprino, equino y/o cualquier otro animal apto para la ganadería; C) COMERCIAL: compra, venta, distribución, representación, fraccionamiento, intercambio, importación y exportación de cereales, oleaginosas, legumbres, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, insumos afines, máquinas e implementos agrícola ganaderos, sus repuestos y accesorios propios o de terceros. D) COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION: De toda clase de productos agropecuarios conexos con la actividad indicada. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico, tanto en el país como en el extranjero, podrá realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales de personas humanas y o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutas.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000 cuotas sociales de Pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.

Suscripción: El Socio Horacio Abel Monico suscribe 1.000 cuotas sociales. El Socio Nestor Rudecindo Garrido suscribe 1.000 cuotas sociales.

Integración: 25 % en efectivo

Administración: La administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán nombrar un Gerente Suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente.

Administradores: Se designa como Gerentes: a Horacio Abel Monico, DNI 18.033.985 y a Nestor Rudecindo Garrido, DNI 24.168.454; quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en Complejo SLA 5.0, Oficina N°15, Vía Aurelia, Ruta Nacional N° 51, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/10.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028982

Fechas de publicación: 19/01/2026

Importe: \$ 34,020.00

OP N°: 100132135

ASAMBLEAS COMERCIALES

FRIGORIFICO BERMEJO SA – AVISO RECTIFICATIVO

La Sociedad hace saber que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, en las ediciones 22105 del día 08 de enero de 2026, 22106 del día 09 de enero de 2026, 22107 del día 12 de enero de 2026, 22108 del día 13 de enero de 2026 y la edición 22109 del día 14 de enero 2026, un edicto de convocatoria a Asamblea Ordinaria de Frigorífico Bermejo S.A., a celebrarse el día 30 de enero de 2026.

En consecuencia, por medio del presente se comunica que dichas publicaciones quedan sin efecto, no celebrándose la asamblea en la fecha indicada ni bajo el orden del día oportunamente publicado.

Silvestri, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00028991
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100132179

VONURBO S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios Unánime de fecha 02/12/2025 los Socios resolvieron designar gerentes, quedando establecido de la siguiente manera: Gerentes titulares: a Facundo JEREZ ALLUE, D.N.I. N° 38.653.561, C.U.I.T. N° 20-38653561-3 y a María Antonella CORREA DURO, D.N.I. N° 39.679.939, C.U.I.T. N° 27-39679939-7, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial sito en calle General Güemes N° 1.717, Piso 2, Departamento "C", de esta Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028981
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100132134



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ORÁN – SALTA

La Comisión Directiva de la Cámara de Comercio e Industria de Orán, cita a los asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a realizarse el día **06 DE FEBRERO DE 2026** a horas 20:00 (veinte). La misma se llevará a cabo en la sede social sita en calle Alvarado N° 451, en la ciudad de Orán, provincia de Salta. Se tratará lo siguiente;

Orden Del Día:

1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior
2. Elección de dos asociados para refrendar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Lectura y aprobación de Memoria, Inventario y Balance e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2023 y 31/12/2024 respectivamente.

La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la hora fijada en la convocatoria.

Ariel Zabloud, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00028989
Fechas de publicación: 19/01/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100132168

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 2.297.562,50
Recaudación del día: 16/01/2026	\$ 143.780,00
Total recaudado a la fecha	\$ 2.441.342,50

Fechas de publicación: 19/01/2026
Sin cargo
OP N°: 100132182

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar